



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 7 OCT 2013

VISTO: El Informe N° 280-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 718337-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en veintiocho (28) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 280-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el informe de apertura de: "Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios responsables de la suscripción y visación de Contratos Administrativos de Servicios que superaron el Ejercicio Fiscal";

Que, la presente investigación tiene como precedente el Oficio N° 102-21012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de marzo de 2012, mediante el cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica remite la documentación sobre prórroga automática de contratos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su inicio de actos procedimentales para la determinar responsabilidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 213-2008/CAS, de fecha 31 de octubre de 2008 suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Máximo Rolando Soldevilla, para desarrollar las funciones de Comunicador Social en la Elaboración de Reportes Periódicos por el plazo de 2 meses; sin embargo se aprecia en el Expediente Administrativo la existencia de la Décimo Primera Addenda de fecha 29 de Febrero de 2012 al Contrato de Administrativo de Servicios N° 213-2008/CAS por el plazo de 04 meses desde 01 de Marzo de 2012 hasta 30 de Junio del 2012, contrato que fue pasible de las siguientes prórrogas de lo que se detalla:

- Con fecha 31/12/2008, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/01/2009 al 31/03/2009.
- Con fecha 07/09/2010, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 05/08/2009 al 31/12/2010.
- Con fecha 28/01/2011, se renovó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/01/2011 al 31/01/2011.
- Con fecha 02/02/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/02/2011 al 28/02/2011.
- Con fecha 25/02/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/03/2011 al 30/03/2011.
- Con fecha 21/07/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/07/2011 al 31/09/2011.
- Con fecha 27/10/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/10/2011 al 31/10/2011.
- Con fecha 15/11/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/11/2011 al 31/10/2011.
- Con fecha 14/12/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/12/2011 al 31/12/2011.
- Con fecha 31/01/2012, se renovó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N°213-2008-ORA/CAS, desde 01/01/2012 al 29/02/2012.

Que, asimismo con Contrato N° 035-2008-ORA/CAS de fecha 02 de julio de 2008, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Pablo Máximo Benavente Ticona, para desarrollar funciones de Conductor de vehículo en la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica por el plazo de 3 meses; sin embargo del expediente Administrativo se desprende que el contrato fue pasible de Prórrogas, tal como se detalla:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2013

- Con fecha 02/10/2008, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 03/10/2008 al 02/01/2009.
- Con fecha 31/12/2008, se renovó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/01/2009 al 31/03/2009.
- Con fecha 31/03/2009, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/04/2008 al 30/06/2009.
- Con fecha 30/06/2009, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/07/2009 al 30/09/2009.
- Con fecha 30/09/2009, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/10/2009 al 30/11/2009.
- Con fecha 30/11/2009, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/12/2009 al 31/12/2009.
- Con fecha 30/12/2009, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/01/2010 al 30/06/2010.
- Con fecha 30/06/2010, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/07/2010 al 30/09/2010.
- Con fecha 12/11/2010, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/10/2010 al 31/12/2010.
- Con fecha 14/01/2010, se renovó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/01/2011 al 31/01/2011.
- Con fecha 01/03/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/02/2011 al 28/02/2011.
- Con fecha 11/03/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/03/2011 al 31/07/2011.
- Con fecha 26/07/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/08/2011 al 31/12/2011.
- Con fecha 10/02/2012, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2008-ORA/CAS, desde 01/01/2012 al 29/02/2012.

Siendo la Décimo Quinta, la última Addenda celebrada con fecha 19 de febrero de 2012 al Contrato de Administrativo de Servicios por el plazo de 10 meses desde 01 de marzo de 2012 hasta 31 de diciembre del 2012.

Que, además mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0469-2011-ORA/CAS, de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Alfredo Carhuancho Favian, para desarrollar funciones de Responsable de Diagramación en la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica por un periodo de 3 meses; sin embargo del expediente administrativo se desprende, que el mencionado contrato fue susceptible de prórrogas, tal como se detalla:

- Con fecha 30/06/2011, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0469-2011-ORA/CAS, desde 28/06/2012 al 31/12/2011.
- Con fecha 31/01/2012, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0469-2011-ORA/CAS, desde 01/01/2012 al 29/02/2012.

Observándose que la última de las prórrogas se realizó, mediante tercera Addenda de fecha 29 de febrero de 2012 al Contrato Administrativo de Servicios N° 0469-2011-ORA/CAS se prorrogó el mencionado contrato por el plazo de 04 meses desde 01 de marzo de 2012 hasta 30 de junio del 2012

Que, por último mediante Contrato Administrativo de Servicios Contrato N° 0623-2011-ORA/CAS, de fecha 11 de agosto de 2011, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Sra. Dida Liz Palomino Díaz, para que desarrolle funciones de Responsable del Área del Adulto Mayor, RUBENs y Cultura de Paz





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2013

de la Sub Gerencia de Comunidades Campesinas, Participación Ciudadana e Inclusión Social del Gobierno Regional de Huancavelica por un periodo de 4 meses; sin embargo del expediente administrativo se desprende, que el mencionado contrato fue susceptible de prórrogas, tal como se detalla:

- Con fecha 01/02/2012, se renovó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0623-2011-ORA/CAS, desde 01/01/2012 al 29/02/2012.

No obstante mediante Segunda Addenda de fecha 29 de febrero de 2012 del mencionado contrato donde se proroga el mencionado contrato por el plazo de 10 meses desde 01 de marzo de 2012 hasta 31 de diciembre del 2012.

Que, al respecto mediante Opinión Legal N° 053-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa de fecha 06 de marzo de 2012, suscrito por el Abogado Jhonny Peña Arce quien comunica al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que los Contratos N° 213-2008, N° 035-2011, N° 469 y N° 0623-2011-ORA/CAS, mediante los cuales se celebró dentro del marco del Régimen CAS - Decreto Legislativo N° 1057 indicándose, *“Del citado dispositivo legal se desprende en su Art. 5° que la duración del contrato administrativo de Servicio es de plazo determinado (...) El contrato puede ser prorrogado renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función a sus necesidades”* precisión contradictoria puesto que si se considera como un contrato de plazo determinado, no se puede indicar que el contrario puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante, sin indicar en que lapso de tiempo la entidad puede realizar las prórrogas o renovaciones... quedando taxativamente que está establecido que las prórrogas o renovaciones de los contratos CA, no puede exceder el año fiscal, correspondiente al año fiscal así mismo recomienda que los Contratos CAS para el presente Ejercicio Fiscal, se convoque mediante concurso público de méritos (...);

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los funcionarios: CPC. Humberto Joel Flores Pacheco, Abog. Jorge Armando Bonifaz Mere, CPC. Gerber Huerta Gamarra, al haber suscrito y visado Contratos Administrativos de Servicios contraviniendo lo estipulado en Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, en su actuación como Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen Laboral - DL N° 276, periodo febrero de 2012, según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **JORGE ARMANDO BONIFAZ MERE**, en su actuación como Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen Laboral - D.L. N° 276, periodo febrero de 2012, según persuade o





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 197 OCT 2013

induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, el señor GERBER HUERTA GAMARRA, en su actuación como Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica Régimen Laboral - DL N° 276, periodo febrero de 2012, según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";



Que, siendo así este Despacho por las conclusiones atribuidas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, y se determina que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido los funcionarios: Humberto Joel Flores Pacheco, Jorge Armando Bonifaz Mere, Gerber Huerta Gamarra, al haber suscrito y visado Contratos Administrativos de Servicios contraviniendo lo estipulado en Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 957 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 OCT 2013

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, en su actuación como Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica - periodo febrero de 2012.
- **JORGE ARMANDO BONIFAZ MERE**, en su actuación como Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica - periodo febrero de 2012.
- **GERBER HUERTA GAMARRA**, en su actuación como Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica - periodo febrero de 2012.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof

